

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 5 No 41-16 PISO 14 EDIFICIO F25

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Ibagué Tolima, 10 DE MARZO DE 2020

PROCESO NÚMERO: 73001-41-89-002-2017-01275-00

Presente en la secretaria del Juzgado a la Dra. MAYERLY CRUZ GARCIA Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 65.634.409 expedida en IBAGUE (TOLIMA) y Tarjeta Profesional No. 337.240 del CS de la Jud; y se notificó el contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO (X), de fecha 13 DE FEBRERO DE 2018.

- SE NOTIFICA EN CALIDAD DE CURADOR (A) DESIGNADA EN AUTO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020.
- Se hace entrega de copia de la demanda y sus anexos para que conteste y se le concede un término de diez (10) días para realizar la referida contestación. (5 días para pagar y 5 excepcionar).
- Se hace entrega del contenido del traslado de la demanda haciéndole saber que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar.

ENTERADO (A) FIRMA

El Notificado (a),

CC 65.634.409

Quien Notifica,

RUBEN DARIO GARCIA OSORIO
CITADOR

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA RAD: 73001-41-89-002-2017-01275-00

mayerly cruz <mayerlicruz11@hotmail.com>

LD DNP.

Mar 7/07/2020 4:50 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague <j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

CONTESTACION 2017-1275.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**COMPETENCIA MULTIPLE**

Ciudad

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA**DEMANDANTE: RODRIGO JARAMILLO ZULUAGA****DEMANDADO: LUIS FERNADO****MEJIA CONTRERAS****RAD: 73001-41-89-002-2017-01275-00**

Obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de **LUIS FERNADO MEJIA** procedo oportunamente a contestar la demanda ejecutiva y a proponer excepciones de mérito contra las pretensiones allí formuladas.

cordialmente,

MAYERLY CRUZ GARCIA

C.C. No 65.634.409 de Ibagué

T.P. No

337240 del C. S J

65

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANRE: RODRIGO JARAMILLO ZULUAGA
DEMANDADO: LUIS FERNADO MEJIA CONTRERAS
RAD: 73001-41-89-002-2017-01275-00

MAYERLY CRUZ GARCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de **LUIS FERNADO MEJIA CONTRERAS** procedo oportunamente a contestar la demanda ejecutiva y a proponer excepciones de mérito contra las pretensiones allí formuladas.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta que se pruebe

SEGUNDO: No me consta son afirmaciones que solamente las puede probar el cómo demandante

TERCERO: Es cierto, según título valor objeto de la demanda.

CUARTO: Es cierto, según anexos de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO GENERAL SOBRE LAS PRETENSIONES

ENCUANTO A LAS PRETENSIONES, ME ATENGO A LO QUE DECIDA EL SEÑOR JUEZ, DEACUERDO A LAS PRUEBAS APORTADAS Y LAS DE OFICIO QUE SE LLEGAREN A DECRETAR.

PRIMERA: Me atengo a lo que diga en su criterio jurídico el despacho

SEGUNDA: Me atengo a lo que diga en su criterio jurídico el despacho

TERCERA: Me opongo lo que es seguro es que el demandante tiene que ser condenado al pago de ese rubro.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA: De conformidad con el artículo 94 del Código General del Proceso estatuye: "la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella o mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año, contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

Así las cosas, el mandamiento de pago se dictó el (13) trece de febrero de 2017, lo que significa que el año para notificación de conformidad con el

artículo 94 del Código General del Proceso venció el (13) trece de febrero de 2019, y se me notifica el 10 de marzo de 2020, con lo cual se colige que dicha obligación esta prescrita.

Esta excepción sin ningún esfuerzo jurídico debe salir adelante y no debe ser desconocida por su despacho.

PETICIÓN ESPECIAL

SOLICITO SEÑOR JUEZ SE ME RECONOZCAN GASTOS DE CURADURIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por el artículo 94 del C.G.P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Se tengan en cuenta las aportadas en la demanda y las que se llegaren a decretar de oficio.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

Bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la presentación de este escrito, me permito manifestar a su señoría que recibiré notificación en la siguiente dirección:

La suscrita en la manzana 11 casa 7 barrio topacio Ibagué
E-MAIL: mayerlicruz11@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



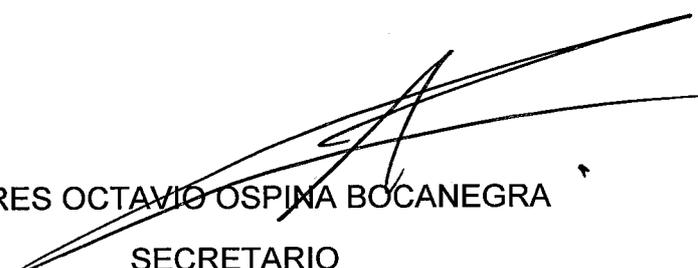
MAYERLY CRUZ GARCIA
C.C. No 65.634.409 de Ibagué
T.P. No 337240 del C. S J

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE -TOLIMA

**VENCE TÉRMINO PARA PAGAR Y/O EXCEPCIONAR NOTIFICACION
PERSONAL**

2017-01275

SECRETARIA: Ibagué, trece (13) julio de dos mil veinte (2020). El día 13 de marzo del 2020 a las seis de la tarde venció el término de tres días para interponer recursos y excepciones previas **NO LO HIZO**, el día 2 de julio del 2020 venció el termino de cinco (5) días con que contaba la parte ejecutada representada por la Dra. MAYERLY CRUZ GARCIA en calidad de Curador Ad Litem para pagar no hay constancia de que lo haya hecho, así mismo, el 9 de julio del 2020 venció el término de diez (10) días, para excepcionar **PRESENTÓ ESCRITO AL DESPACHO.**



ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA
SECRETARIO

69

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.

Ibagué, 23 de julio de 2020

RAD. No. 2017-1275-00

Notificado la parte ejecutada por intermedio de Curador Ad litem, y propuestas excepciones de mérito por esta última (Folio 65 del C.1), en razón al artículo 443 del C.G del P, se corre traslado al ejecutante por el termino de 10 días para que se pronuncie sobre lo esbozado por el auxiliar de la justicia y se pronuncie frente a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

| |
|--|
|  REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE <u>FIJACION POR ESTADO</u> Numero <u>72</u> , de hoy 24/07/2020 Secretario _____ |
|--|

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____